

7.4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Artículo 568 Decreto 624 de 1989

Auto No. 397 del 5 de junio de 2018 - CA358-2017.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia¹, establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020², en la cual se resolvió: “(...) ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.”

Que mediante el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491³ del 28 de marzo de 2020 el cual dispuso en su artículo cuarto lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas [sic] que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden,

¹ **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)

² Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para enfrentar el virus

³ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, ANLA dentro del ejercicio de sus funciones legales y en procura de mantener los canales de interacción con los usuarios y la ciudadanía en general, expidió las Resoluciones Nos. 470 y 574 de 2020, modificadas por la Resolución No. 642 del 13 de abril de 2020, en cuyo artículo primero se indicó:

“ARTÍCULO PRIMERO. El artículo primero de la Resolución No. 00470 de 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 00574 de 31 de marzo de 2020, tendrá tres párrafos, sustitutivos de los anteriores, con el siguiente texto:

PARÁGRAFO PRIMERO: Suspender, durante la vigencia de la presente resolución, los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales que, según la tabla anterior, la ANLA no tenga un canal de comunicación de reemplazo, salvo que el interesado en el trámite de expedición o modificación del instrumento y control ambiental asuma su disponibilidad por medio de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme con la normativa vigente, de tal manera que se garantice la participación ciudadana efectiva en dichas actuaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Suspender los servicios que dependan de la asistencia presencial a la diligencia de notificación personal cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con los procesos de consulta previa, se deberá dar aplicación a lo establecido en la Circular Externa No. OFI2020-7728-DCP-2500 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020⁴ mediante el cual se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que mediante Resolución 01464 de 31 de agosto de 2020⁵, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- ordenó el reinicio de la prestación de los servicios presenciales.

Que, en razón a la suspensión del servicio presencial en el periodo comprendido entre el día 19 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - no realizó notificaciones por aviso mediante publicación tanto en la cartelera de acceso al público como en la página electrónica, con el fin de no vulnerar los principios de publicidad y debido proceso de los Actuaciones Administrativas.

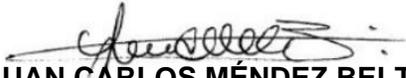
⁴ Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones

⁵ “Por la cual se ordena el reinicio de la prestación de los servicios presenciales de la ANLA y se dictan otras disposiciones”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente **CA358-2017**, profirió el acto administrativo: Auto No. 397 del 05 de junio de 2018, el cual ordenó notificar a: **SABRISKY POINT S.A. E.S.P.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 568 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto tributario) y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del Acto Administrativo: Auto 397 proferido el 05 de junio de 2018, dentro del expediente No. **CA358-2017**, se realiza publicación de Auto mencionado en el portal WEB y en la cartelera de la – ANLA – el día 2 de septiembre de 2020.

La notificación se entenderá surtida para efecto de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el termino para responder o impugnar se contará desde el día siguiente a esta publicación.


JUAN CARLOS MÉNDEZ BELTRÁN.
Profesional Especializado

Fecha: 02/09/2020
Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ
Archívese en: CA358-2017



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. CA358-2017
AUTO No. 397
(05 junio 2018)**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago"

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-**

en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Resolución No. 01711 del 26 de diciembre de 2017, expedida por la ANLA y actuando conforme a lo consagrado en el artículo 12 numeral 5° del Decreto-Ley 3573 de 2011, artículo 5° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Título VIII del libro V; artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y Resolución No. 00487 del 27 de abril de 2017, y con fundamento en los siguientes

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por vía administrativa de cobro Coactivo a favor de La Nación - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, y en contra de la empresa **SABRISKY POINT S.A. E.S.P.- EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 832.000.087-9, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, cancele el monto de la obligación con sus respectivos intereses, por las siguientes sumas:

- a). Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$32.760.000,00) M/L, de conformidad con el artículo primero del Auto No. 04609 del 22 de septiembre de 2016
- b). Por los intereses moratorios que se cobran para los créditos a favor de La Nación, a una tasa del doce por ciento (12%) anual de conformidad con el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible (17 de noviembre de 2016), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c). Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTICULO SEGUNDO. Cítese al deudor para que comparezca a este Despacho ubicado en la calle 37 No. 8-40 piso 2, Bogotá D.C., lo anterior con el fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario; el término para adelantar la diligencia será de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente citación

ARTÍCULO TERCERO. Contra el mandamiento de pago, y dentro del mismo término para pagar, podrán proponerse mediante escrito, las excepciones establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO. Realizar todas las diligencias necesarias para identificar los bienes del ejecutado, una vez ubicados e identificados, se deberá proceder a su embargo, secuestro y remate, en procura de garantizar y hacer efectivo el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LI ROMERO DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Martha Patricia López Pérez





**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
SABRISKY POINT S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 16:10:07

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN tXdJSfmr67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SABRISKY POINT S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 832000087-9
DOMICILIO : BOJACA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 10355
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 06 DE 1995
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : OCTUBRE 14 DE 2010
ACTIVO TOTAL : 330,782,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM. 09 VIA MOSQUERA LA MESA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25099 - BOJACA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 98278493
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM. 09 VIA MOSQUERA LA MESA
MUNICIPIO : 25099 - BOJACA
TELÉFONO 1 : 98278493

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 57 DEL 03 DE MARZO DE 1995 DE LA Notaria Unica de Mosquera DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 1995, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SABRISKY POIN LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) SABRISKY POIN LTDA.
Actual.) SABRISKY POINT S.A. E.S.P.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3455 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2002 SUSCRITO POR NOTARIA 56 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7734 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2003, LA



Radicación: 2020008008-2-000

Fecha: 2020-01-20 20:35 Proceso: 2020008008 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 4.5-GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Destinatario: SABRISKY POINT SA E.S.P.

4.5

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2020

Señores

SABRISKY POINT S.A. E.S.P.

Representante Legal o quien haga sus veces/apoderado/interesado

Dirección: Km. 09 Vía Mosquera La Mesa

Teléfono: 8278493

Bojacá, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR CORREO
Artículo 565 Decreto 624 de 1989

Referencia: Expediente: CA358-2017

Asunto: Notificación Auto No. 397 del 05 de junio de 2018.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 565 del Decreto 624 de 1989, a través de la presente comunicación, se notifica el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No. 397 proferido el 05 de junio de 2018, dentro del expediente No. CA358-2017, sobre el cual se establece acceso a su copia íntegra.

Así mismo, se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de un ejemplar del acto administrativo.

Cordialmente,

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Medio de Envío: Físico

Revisó: --ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (Profesional Especializado - 202819)

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (Profesional Especializado - 202819)

Proyectó: ANGELA PAOLA GONZALEZ PATIÑO

Fecha:15/01/2020

Archívese en: CA358-2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Radicación: 2020020555-2-000

Fecha: 2020-02-11 20:11 Proceso: 2020020555 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 4.5-GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Destinatario: SABRISKY POINT SA E.S.P.

4.5

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2020

Señores

SABRISKY POINT S.A. E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"

NIT: 832.000.087

Representante Legal o quien haga sus veces/apoderado/interesado

Dirección: Km. 09 Vía Mosquera La Mesa

Bojacá, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR CORREO
Artículo 565 Decreto 624 de 1989

Referencia: Expediente: CA358-2017

Asunto: Notificación Auto No. 397 del 05 de junio de 2018.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 565 del Decreto 624 de 1989, a través de la presente comunicación, se notifica el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No. 397 proferido el 05 de junio de 2018, dentro del expediente No. CA358-2017, sobre el cual se establece acceso a su copia íntegra.

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Así mismo, se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de un ejemplar del acto administrativo.

Cordialmente,

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Medio de Envío: Físico





Radicación: 2020020555-2-000

Fecha: 2020-02-11 20:11 Proceso: 2020020555 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 4.5-GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Destinatario: SABRISKY POINT SA E.S.P.

Revisó: –ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (Profesional Especializado - 202819)
Proyectó: ANGELA PAOLA GONZALEZ PATIÑO

Fecha:15/01/2020

Archívese en: CA358-2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



El usuario deja expresa constancia que fue conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72. Insistirá a los efectos personales para probar la entrega del envío. Para que cualquier usuario pueda consultar la Publicación de Tratamiento www.4-72.com.co

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



NOTIEXPRESS ESPECIAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/02/2020 16:41:37
 Orden de servicio: 13233370

YP003923667C0

1007
020
28 FEB 2020

Valores	Remite	Nombre/ Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - Dirección: CALLE 37 N° 8 - 40 NIT/C.C.T.: 900487239
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: SABRISKY POINT SA ESP Dirección: KM 9 VIA MOSQUERA LA MESA Tel: Ciudad: BOJACA Código Postal: Código Operativo: 1007020
Referencia: 2020020555-2-000	Teléfono:	Código Postal: 110311156
	Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111759
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	Observaciones del cliente: AUTO 00397N, ANEXO 1 FOLIO. <i>Locera zona</i>
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$78.770		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$78.770		

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> D Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 14/02/2020	
Distribuidor: <i>Fanny Ortiz</i>	
Gestión de entrega: <i>C.C. 30, 15770</i>	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

1111
759
UAC.CENTRO
CENTRO A



Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 601011120 / tel. contacto: (57) 4722000 Mm. Transporte Lic. de carga 0000000 del 20 de mayo de 2014/Mm. TC. Res. Mercadito Expreso 001667 de 9 septiembre del 2010
 El usuario deja expresa constancia que fue conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72. Insistirá a los efectos personales para probar la entrega del envío. Para que cualquier usuario pueda consultar la Publicación de Tratamiento www.4-72.com.co